

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco acceder a la multiprogramación, así como brindar acceso a la capacidad de multiprogramación al Congreso del Estado de Jalisco como tercero programador, a través de la estación de televisión con distintivo de llamada XHGJG-TDT, en Guadalajara, Jalisco.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Título de Concesión. El 15 de diciembre de 2021, el Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Jalisco (Concesionario) un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la estación **XHCPEH-TDT, canal 25 (536-542 MHz)**, en **Guadalajara, Jalisco**, con una vigencia de 15 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2037.

Séptimo.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación. El 25 de agosto de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SJRT/DG/233/2022**, mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación, así como brindar acceso a la capacidad de multiprogramación al Congreso del Estado de Jalisco como tercero, a través de la estación **XHCPEH-TDT**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **033167** (Solicitud de Multiprogramación).

Octavo.- Requerimiento de Información. El 23 de septiembre de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/138/2022**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) requirió al Concesionario información adicional en relación con la Solicitud de Multiprogramación.

Noveno.- Solicitud de Prórroga para el Desahogo del Requerimiento de Información. El 12 de octubre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SJRT/DG/277/2022**, mediante el cual solicita una prórroga del plazo otorgado para la atención del requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **037879**.

Décimo.- Autorización de Prórroga para el Desahogo del Requerimiento de Información. El 20 de octubre de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/170/2022**, la UMCA autorizó al Concesionario la ampliación del plazo otorgado para la atención del requerimiento de información referido en el **Antecedente Octavo**.

Décimo Primero.- Atención al Requerimiento de Información. El 4 de noviembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SJRT/DG/289/2022**, mediante el cual proporciona diversa información y documentales a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el **Antecedente Octavo**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **040425**.

Décimo Segundo.- Alcance a la Solicitud de Multiprogramación. El 1 de diciembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SJRT/DG/312/2022**, mediante el cual proporciona diversa información y documentales en alcance a la Solicitud de Multiprogramación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **042946**.

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 2 de diciembre de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/231/2022**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Cuarto.- Opinión de la UCE. El 12 de diciembre de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/060/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Quinto.- Cambio de Distintivo de Llamada. El 5 de enero de 2023, mediante oficio **IFT/223/UCS/263/2023**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de distintivo de llamada de la estación **XHCPEH-TDT**, para ahora identificarse como **XHGJG-TDT**.

Décimo Sexto.- Listado de Canales Virtuales. El 30 de enero de 2023, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **17.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HD) o definición estándar (SD).
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios, adicionalmente a lo señalado en el artículo 9, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero de que se trate, las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso y exhibir la garantía a su nombre para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Aunado a lo anterior, el artículo 22 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, los concesionarios que deseen obtener autorización de acceso a la multiprogramación para brindar acceso a terceros, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el **Antecedente Séptimo**, que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 25 (536-542 MHz), en Guadalajara, Jalisco, para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que son 3 canales de programación los que desea transmitir en multiprogramación, los cuales se identifican como “JaliscoTv 17.1”, “JaliscoTv 17.2” y “Canal Parlamento”, utilizando los canales virtuales 17.1, 17.2 y 17.3, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que los canales de programación “JaliscoTv 17.1” y “JaliscoTv 17.2” serán programados por él mismo, mientras que el canal de programación “Canal Parlamento” será programado por un tercero, específicamente, por el Congreso del Estado de Jalisco, a través del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “JaliscoTv 17.2” se compone de programas de los géneros musicales, cultural, deportes, infantiles, entre otros, los cuales van dirigidos a personas mayores de 13 años de edad.

Asimismo, la programación del canal “Canal Parlamento” se compone de programas de los géneros de partidos políticos, noticieros y cultural, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 13 años de edad.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 17.2 y 17.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
JaliscoTv 17.1	HD	10	MPEG-2
JaliscoTv 17.2	SD	3	MPEG-2
Canal Parlamento	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación, del desahogo de requerimiento de información y del alcance a la Solicitud de Multiprogramación, estos últimos referidos en los **Antecedentes Décimo Primero y Décimo Segundo**, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
17.1	JaliscoTv 17.1	

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
17.2	JaliscoTv 17.2	
17.3	Canal Parlamento	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** El Concesionario indica en el desahogo de requerimiento de información que el canal de programación “JaliscoTv 17.1” ya inició transmisiones, mientras que los canales de programación “JaliscoTv 17.2” y “Canal Parlamento” iniciarán transmisiones dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que mantendrá la misma identidad de los canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario, a través del desahogo de requerimiento de información y del alcance a la Solicitud de Multiprogramación, indica que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones, salvo el caso del canal de programación “JaliscoTv 17.2”, en el que pretende distribuir el mismo contenido del canal de programación “JaliscoTv 17.1”, solo respecto del fin de semana (sábado y domingo), pero ofrecido con un retraso en las transmisiones de 1 hora.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita la identidad del Congreso del Estado de Jalisco, a quien pretende brindar acceso a la capacidad de multiprogramación, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Los citados preceptos jurídicos establecen que el poder público del Estado de Jalisco se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, el cual se compone con el número de diputados y diputadas que establece la Constitución Política del Estado y la ley estatal en materia electoral y que ostentan la representación popular.

- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica como domicilio del Congreso del Estado de Jalisco el ubicado en Avenida Hidalgo número 222, colonia Guadalupana (tránsito), código postal 44220, en Guadalajara, Jalisco, y lo acredita con un estado de cuenta del servicio público de suministro de energía eléctrica expedido por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Con la información y documentación proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio mexicano.

- c) **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita el carácter del Congreso del Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción V, 55, numerales 1, 2, fracción II y 3, 58, fracción II, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, mismos que establecen que:

- El Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxilia del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado, órgano técnico con autonomía técnica que tiene por objeto: ser un espacio de encuentro plural y fomentar el acceso a la vida pública; reseñar y difundir la actividad cotidiana legislativa y parlamentaria; fortalecer los valores éticos y cívicos; y fomentar la cultura democrática y los valores estatales y regionales a partir de informar, analizar y discutir públicamente, de tal forma que favorezca la expresión de ideas y opiniones de todos los interlocutores de la sociedad, así como también los problemas públicos del Estado.
- El Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado cuenta con diversos departamentos (área de dirección de contenidos, área de ingeniería y área de producción) y con un Consejo Consultivo que tiene por objeto promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general del sistema.

- La autonomía técnica del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado consiste en el ejercicio profesional de sus integrantes, bajo los principios de independencia, imparcialidad y especialización, para decidir sobre sus resoluciones.

Adicionalmente a lo anterior, se considera que el Congreso del Estado de Jalisco no es objeto de control por parte de algún concesionario de radiodifusión o por alguna afiliada, filial o subsidiaria de este, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando.

- d) **Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal del Congreso del Estado de Jalisco con copia de un acuerdo legislativo aprobado el 10 de noviembre de 2021 por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se designa al C. Samuel Adrián Muñoz Gómez como Director del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado y como responsable de los contenidos que el Congreso del Estado transmita a través de la señal del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Se considera que el mencionado representante cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

- e) **Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario manifiesta que el Congreso del Estado de Jalisco, en su calidad de ejecutor de gasto, no se encuentra obligado a otorgar garantías ni a efectuar depósitos para el cumplimiento de sus atribuciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, de conformidad con el artículo 80 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
- f) **Fracción VI, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

(...) Para el otorgamiento del acceso al canal de multiprogramación, se contempló que el contenido a transmitir es de interés público, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y parlamento abierto, que hoy en día exige la sociedad para estar enterada de las decisiones que se toman en el Poder Legislativo.

(...) Se determinó otorgar acceso a la capacidad de los Canales de Programación en Multiprogramación al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de que se comparte el objetivo de transmitir contenido de interés público orientado a la Sociedad Jalisciense. Es decir, que el contenido que se pretende transmitir a través del Canal Parlamento 17.3. es coincidente con el objetivo del propio Gobierno del Estado de Jalisco. Si bien se trata de un tercero, también lo es que compartimos los fines de producción y transmisión de contenido de interés público, cultural, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, etc.

Cabe mencionar que, en relación con el requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que, además de la solicitud del Congreso del Estado de Jalisco, no recibió solicitudes de otros terceros para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

III. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/060/2022**, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

(...) no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital] en Guadalajara, Jalisco, toda vez que se trata de un Solicitante de carácter público que cuenta con 1 (un) canal de transmisión en dicha localidad y, en caso de autorizar la Solicitud, contaría con 2 (dos) canales de programación en las localidades y el Tercero contaría con 1 (un) canal de programación. Así, en caso de autorizar la Solicitud, la participación de los canales de programación de uso público en Guadalajara, Jalisco, respecto del total de canales de programación, se incrementaría de 26.67% (veintiséis punto sesenta y siete por ciento) a 31.25% (treinta y uno punto veinticinco por ciento).

8. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por el **Gobierno del Estado de Jalisco**, por conducto del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, **para acceder a la multiprogramación y brindar acceso a un tercero (Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado)** en la estación con distintivo de llamada **XHCPEH-TDT, canal 25**, en Guadalajara, Jalisco, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. (...)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la Solicitud de Multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHGJG-TDT	Guadalajara, Jalisco	25	17.1	HD	MPEG-2	10	JaliscoTv 17.1	
			17.2	SD	MPEG-2	3	JaliscoTv 17.2	
			17.3	SD	MPEG-2	3	Canal Parlamento	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19, 22, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco, concesionario del canal 25 (536-542 MHz), a través de la estación XHGJG-TDT, en Guadalajara, Jalisco, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “JaliscoTv 17.1”, “JaliscoTv 17.2” y “Canal Parlamento”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Gobierno del Estado de Jalisco.

Tercero.- El Gobierno del Estado de Jalisco deberá iniciar las transmisiones de los canales de programación “JaliscoTv 17.2” y “Canal Parlamento”, utilizando los canales virtuales 17.2 y 17.3, respectivamente, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “JaliscoTv 17.1”, “JaliscoTv 17.2” y “Canal Parlamento”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150223/33, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de febrero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/02/20 11:27 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 40042
HASH:
81E6178613DF6F1C6AFBF7690EC7B6B6B7A74A483E62C1
13C146136181DC8854

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/02/20 5:11 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 40042
HASH:
81E6178613DF6F1C6AFBF7690EC7B6B6B7A74A483E62C1
13C146136181DC8854

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/02/20 7:16 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 40042
HASH:
81E6178613DF6F1C6AFBF7690EC7B6B6B7A74A483E62C1
13C146136181DC8854

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/02/20 10:14 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 40042
HASH:
81E6178613DF6F1C6AFBF7690EC7B6B6B7A74A483E62C1
13C146136181DC8854